

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.-**

**JORGE LUIS DÍAZ SALINAS**, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que establecen los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que **MODIFICA** y **AGREGA** diversas disposiciones a las Leyes de: Cambio Climático, Ambiental, Desarrollo Urbano, Orgánica del Municipio Libre, Hacienda para los Municipios y Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por muchos siglos, en los países escandinavos se han usado techos de pasto, pero la tendencia moderna comenzó cuando Alemania desarrolló las primeras azoteas verdes en la década de los 60 para mantener la vegetación; luego se volvió una alternativa para los habitantes de las grandes ciudades sin posibilidad de contar con mucho espacio.

Copenhague es la capital de Dinamarca y una de las ciudades más pobladas de ese país a nivel mundial es la segunda ciudad que implementa una legislación en materia de azoteas verdes, la primera fue Toronto, Canadá, donde se implementó una ley similar que ha dado como resultado 1.2 millones de metros cuadrados verdes en diferentes tipos de construcciones, así como un ahorro energético anual de más de 1.5 millones de kwh para los propietarios de inmuebles.

El plan de Copenhague es cubrir con vegetación las azoteas de la ciudad con el fin de llegar a ser carbono neutral en el año 2025. En la actualidad es obligatorio que los nuevos propietarios de inmuebles tengan azoteas verdes.

Los beneficios de los techos verdes o jardines verticales, son los siguientes:

- Absorben hasta el 80% de la lluvia, ya que la vegetación regresa hasta un 60 por ciento el líquido a la atmósfera mediante la evapotranspiración, con



===== LEGISLATURA =====  
===== SAN LUIS POTOSÍ =====

*“2017, un siglo de las Constituciones”*

lo que se recupera el ciclo natural del agua y reduce la saturación de los sistemas de drenaje de las ciudades por inundaciones.

- Se reduce la temperatura en aproximadamente tres grados centígrados en el interior de los inmuebles, lo que ayudaría a disminuir el costo de la energía eléctrica por el uso de aire acondicionado o sistemas de refrigeración.
- Reduce los costos de impermeabilización, ya que protege los techos de las inclemencias del tiempo.
- Reduce el efecto de isla de calor (situación urbana, de acumulación de calor por la inmensa mole de hormigón, y demás materiales absorbentes de calor).
- Sirven para cultivar productos de autoconsumo, reduciendo costos de productos alimenticios para los habitantes.
- Capturan partículas suspendidas en el aire, como el plomo, que se adhiere a las plantas, lo que impide su reincorporación a la atmósfera y con lo que se contribuye a mejorar la calidad del aire.
- Reducen la contaminación acústica.
- Agrega plusvalía a los inmuebles.

En la Ciudad de México, desde el 2007, la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclo vías de la Secretaría del Medio Ambiente impulsó la instalación de las azoteas en edificaciones de diversos tipos.

De acuerdo con datos del Gobierno de la Ciudad de México, se ha realizado y colaborado en la construcción de 19 mil 152.59 metros cuadrados, con lo que se alcanza casi 35 mil metros cuadrados de este tipo de espacios como: hospitales, escuelas públicas y plazas.

Mi propuesta se basa preponderantemente en la modificación a la Ley de Cambio Climático, por ser este el ordenamiento en el que se regula la prevención, mitigación y adaptación de y al cambio climático, por lo que agrego los conceptos de azotea verde o naturada, isla de calor y jardín vertical o muro verde, como a continuación describo:



LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2017, un siglo de las Constituciones"*

LEY DE CAMBIO CLIMATICO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3°. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Biomasa: materia viva que se puede transformar en un importante recurso energético no contaminante, y mucho menos nocivo para el planeta que otras energías tales como el petróleo;</p> <p>V. Cambio Climático: variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;</p> <p>VI. La Comisión: la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático;</p> <p>VII. El Consejo: Consejo Consultivo de Cambio Climático;</p> <p>VIII. Convención Marco: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Tratado internacional que tiene por objeto lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático;</p> <p>IX. Emisiones: liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo, en su caso, compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos;</p> <p>X. Estrategia Estatal de Cambio Climático: instrumento rector de la política estatal en el mediano y largo plazo para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono;</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. Azotea Verde Naturada: Manta de vegetación que se puede instalar sobre los techos de edificaciones nuevas o existentes, para impermeabilizar, aislar térmicamente, manejar el agua de lluvia y aumentar las áreas verdes, contribuyendo así a disminuir el fenómeno de isla de calor y cambio climático de los centros urbanos;</b></p> <p>V. Biomasa: materia viva que se puede transformar en un importante recurso energético no contaminante, y mucho menos nocivo para el planeta que otras energías tales como el petróleo;</p> <p>VI. Cambio Climático: variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;</p> <p>VII. La Comisión: la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático;</p> <p>VIII. El Consejo: Consejo Consultivo de Cambio Climático;</p> <p>IX. Convención Marco: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Tratado internacional que tiene por objeto lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático;</p> <p>X. Emisiones: liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo, en su caso, compuestos de efecto</p>



<p>XI. Fondo para el Cambio Climático: fondo que tiene por objeto captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático;</p> <p>XII. Fuentes Emisoras: proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;</p> <p>XIII. Gases de Efecto Invernadero (GEI): componentes gaseosos de la atmósfera, que absorben y remiten radiación infrarroja, y están incluidos en el Anexo "A" del Protocolo de Kioto, siendo éstas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>).</li><li>b) Metano</li><li>c) Óxido nitroso (N<sub>2</sub>O).</li><li>d) Hidrofluorocarbonos (HFC).</li><li>e) Perfluorocarbonos (PFC).</li><li>f) Hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>);</li></ul> <p>XIV. Mitigación: medida ambiental destinada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero o incrementar su captura;</p> <p>XV. Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático: documento que contempla, en concordancia con el marco estatal de planeación, en forma ordenada y coherente, estrategias, políticas, directrices y tácticas en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones relacionadas al cambio climático en el ámbito estatal;</p> <p>XVI. Protocolo de Kioto: instrumento internacional ligado a la Convención Marco que establece compromisos legalmente vinculantes, mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;</p> <p>XVII. Secretaría: Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental;</p> <p>XVIII. Sumidero: cualquier proceso, actividad</p>	<p>invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos;</p> <p>XI. Estrategia Estatal de Cambio Climático: instrumento rector de la política estatal en el mediano y largo plazo para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono;</p> <p>XII. Fondo para el Cambio Climático: fondo que tiene por objeto captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático;</p> <p>XIII. Fuentes Emisoras: proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;</p> <p>XIV. Gases de Efecto Invernadero (GEI): componentes gaseosos de la atmósfera, que absorben y remiten radiación infrarroja, y están incluidos en el Anexo "A" del Protocolo de Kioto, siendo éstas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>).</li><li>b) Metano</li><li>c) Óxido nitroso (N<sub>2</sub>O).</li><li>d) Hidrofluorocarbonos (HFC).</li><li>e) Perfluorocarbonos (PFC).</li><li>f) Hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>);</li></ul> <p>XV. Isla de Calor: La isla de calor es una situación urbana, de acumulación de calor por la inmensa mole de hormigón, y demás materiales absorbentes de calor; y atmosférica que se da en situaciones de estabilidad por la acción de un anticiclón térmico.</p> <p>XVI. Jardín Vertical o Muro Verde: Instalación vertical cubierta de plantas de diversas especies que son cultivadas en una estructura especial dando la apariencia de ser un jardín pero en vertical.</p> <p>XVII. Mitigación: medida ambiental destinada</p>
--	---



LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2017, un siglo de las Constituciones”*

<p>o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo, en su caso, compuestos de efecto invernadero, y</p> <p>XIX. Vulnerabilidad: incapacidad de un sistema climático, hidrológico o humano, para enfrentar los efectos del cambio climático en los aspectos, sociales, económicos, culturales, biológicos, sanitarios y ambientales.</p>	<p>a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero o incrementar su captura;</p> <p><b>XVIII.</b> Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático: documento que contempla, en concordancia con el marco estatal de planeación, en forma ordenada y coherente, estrategias, políticas, directrices y tácticas en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones relacionadas al cambio climático en el ámbito estatal;</p> <p><b>XIX.</b> Protocolo de Kioto: instrumento internacional ligado a la Convención Marco que establece compromisos legalmente vinculantes, mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;</p> <p><b>XX.</b> Secretaría: Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental;</p> <p><b>XXI.</b> Sumidero: cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo, en su caso, compuestos de efecto invernadero, y</p> <p><b>XXII.</b> Vulnerabilidad: incapacidad de un sistema climático, hidrológico o humano, para enfrentar los efectos del cambio climático en los aspectos, sociales, económicos, culturales, biológicos, sanitarios y ambientales.</p>
<p>ARTÍCULO 9°. En materia de mitigación de gases efecto invernadero, se atenderá a las siguientes directrices:</p> <p>I. ... a) a f). ...</p> <p>II. ... a) a d). ...</p> <p>III. ... a) a d). ...</p>	<p>ARTÍCULO 9°. En materia de mitigación de gases efecto invernadero, se atenderá a las siguientes directrices:</p> <p>I. ... a) a f). ...</p> <p>II. ... a) a d). ...</p> <p>III. ... a) a d). ...</p> <p><b>e) Creación de campañas de difusión y capacitación, dirigidos a la sociedad en</b></p>



----- LXI LEGISLATURA -----  
 ----- SAN LUIS POTOSÍ -----

*“2017, un siglo de las Constituciones”*

	<b>general para informar sobre los beneficios de la instalación de la azotea verde naturada y jardines o muros verticales.</b>
--	--

Así también, dentro del mismo ordenamiento, propongo la creación de campañas de difusión y capacitación, dirigidos a la sociedad en general para informar sobre los beneficios de contar con azoteas verdes naturadas y jardines o muros verticales.

En el mismo sentido propongo la modificación a la Ley Ambiental del Estado, en la que concedo la facultad al Ejecutivo de brindar capacitación al personal del ayuntamiento y al público que así lo solicite para la instalación de la azotea verde naturada, y/o jardín vertical o muro verde.

Igualmente, en el mismo ordenamiento confiero al ayuntamiento la facultad de realizar los estudios de factibilidad y expedir constancia de la existencia de la azotea verde naturada y/o jardín vertical o muro verde, tal y como lo transcribo en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>ARTICULO 3º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Banco de Materiales para la Construcción: el manto, yacimiento o depósito de materiales terrosos y pétreos, susceptibles de ser extraídos de su estado natural, para ser aprovechados en la industria de la construcción;</p> <p>VIII. Biodiversidad: el número de especies existentes y su frecuencia relativa en determinados espacios y tiempos;</p> <p>IX. Cambio Climático: variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial, y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables;</p> <p>X. Centro de Población: las áreas que se</p>	<p>ARTICULO 3º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII. Azotea Verde Naturada: Manta de vegetación que se puede instalar sobre los techos de edificaciones nuevas o existentes, para impermeabilizar, aislar térmicamente, manejar el agua de lluvia y aumentar las áreas verdes, contribuyendo así a disminuir el fenómeno de isla de calor y cambio climático de los centros urbanos;</b></p> <p>VIII. Banco de Materiales para la Construcción: el manto, yacimiento o depósito de materiales terrosos y pétreos, susceptibles de ser extraídos de su estado natural, para ser aprovechados en la industria de la construcción;</p> <p><b>IX. Biodiversidad: el número de especies existentes y su frecuencia relativa en determinados espacios y tiempos;</b></p>



hayan establecido para la fundación del mismo; las áreas urbanas ocupadas por las viviendas e infraestructura necesarias para su vida comunitaria; las que se reserven para su expansión futura; y las constituidas por elementos naturales que cumplen una función de preservación de sus condiciones ecológicas;

**XI. Condiciones Particulares de Descarga:** los parámetros máximos permisibles físicos, químicos y biológicos que se establecen con el propósito de controlar las descargas de aguas residuales, que de manera general deberán cumplir quienes descargan éstas a los cuerpos receptores, entre otros, a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;

**XII. Conservación:** el conjunto de políticas, métodos, estrategias y medidas para mantener dinámicamente las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ambientes naturales e inducidos;

**XIII. Contaminación:** la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause deterioro ambiental que bien puede ser natural, o bien causado por el hombre, en este último caso como resultado de la pérdida de control o por la ineficiencia de procesos inducidos;

**XIV. Contaminante:** toda materia o energía en cualesquiera de sus estados y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural o inducido, altere o modifique su composición y condición natural;

**XV. Contingencia Ambiental:** la situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

**XVI. Control:** la inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones

**X. Cambio Climático:** variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial, y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables;

**XI. Centro de Población:** las áreas que se hayan establecido para la fundación del mismo; las áreas urbanas ocupadas por las viviendas e infraestructura necesarias para su vida comunitaria; las que se reserven para su expansión futura; y las constituidas por elementos naturales que cumplen una función de preservación de sus condiciones ecológicas;

**XII. Condiciones Particulares de Descarga:** los parámetros máximos permisibles físicos, químicos y biológicos que se establecen con el propósito de controlar las descargas de aguas residuales, que de manera general deberán cumplir quienes descargan éstas a los cuerpos receptores, entre otros, a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;

**XIII. Conservación:** el conjunto de políticas, métodos, estrategias y medidas para mantener dinámicamente las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ambientes naturales e inducidos;

**XIV. Contaminación:** la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause deterioro ambiental que bien puede ser natural, o bien causado por el hombre, en este último caso como resultado de la pérdida de control o por la ineficiencia de procesos inducidos;

**XV. Contaminante:** toda materia o energía en cualesquiera de sus estados y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural o inducido, altere o modifique su composición y condición natural;

**XVI. Contingencia Ambiental:** la situación de riesgo derivada de actividades humanas o



establecidas en éste y otros ordenamientos supletorios;

**XVII. Costos Ambientales:** los valores del capital natural en recursos y patrimonio que deben evaluarse para aplicar restricciones, sanciones, medidas técnicas y de seguridad, con motivo de un cambio significativo de valor de plusvalía, antropológico y estético;

**XVIII. Criterios Ecológicos:** los lineamientos obligatorios contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en esta Ley, para orientar las políticas de conservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales e inducidos y la protección al ambiente;

**XIX. Cultura Ambiental:** el conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes, que incentivan a una sociedad a proteger el ambiente, y a actuar en armonía con la naturaleza, transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de la educación ambiental;

**XX. Daño Ambiental:** el perjuicio que se ocasiona o que puede provocarse u ocasionarse a futuro, a los intereses particulares o colectivos, públicos o privados, que han sido sometidos a los efectos del ambiente deteriorado o en proceso de deterioro, que afecten la calidad de vida, en sus diversas formas;

**XXI. Desarrollo Sustentable:** el proceso evaluable y medible mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social, que tienda a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funde en medidas apropiadas de conservación y protección del ambiente y aprovechamiento de los elementos naturales e inducidos, para asegurar de las necesidades de las generaciones futuras;

**XXII. Deterioro Ambiental:** la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales e inducidos por el

fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

**XVII. Control:** la inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en éste y otros ordenamientos supletorios;

**XVIII. Costos Ambientales:** los valores del capital natural en recursos y patrimonio que deben evaluarse para aplicar restricciones, sanciones, medidas técnicas y de seguridad, con motivo de un cambio significativo de valor de plusvalía, antropológico y estético;

**XIX. Criterios Ecológicos:** los lineamientos obligatorios contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en esta Ley, para orientar las políticas de conservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales e inducidos y la protección al ambiente;

**XX. Cultura Ambiental:** el conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes, que incentivan a una sociedad a proteger el ambiente, y a actuar en armonía con la naturaleza, transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de la educación ambiental;

**XXI. Daño Ambiental:** el perjuicio que se ocasiona o que puede provocarse u ocasionarse a futuro, a los intereses particulares o colectivos, públicos o privados, que han sido sometidos a los efectos del ambiente deteriorado o en proceso de deterioro, que afecten la calidad de vida, en sus diversas formas;

**XXII. Desarrollo Sustentable:** el proceso evaluable y medible mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social, que tienda a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funde en medidas apropiadas de conservación y protección del ambiente y





hombre que conforman el ambiente, que afecten negativamente la existencia, transformación y desarrollo humano y de los demás seres vivos;

**XXIII. Disposición Final:** acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones, cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población, a los ecosistemas y sus elementos;

**XXIV. Ecosistema:** la comunidad de diferentes especies que interactúan entre sí y con los factores físicos y químicos que conforman su entorno no vivo;

**XXV. Elementos Antrópicos:** todos los elementos materiales, como herramientas, construcciones y productos hechos o transformados por la actividad social y cultural;

**XXVI. Elementos Naturales:** todos aquellos elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin inducción;

**XXVII. Emisiones:** liberación de gases de efecto invernadero en la atmósfera;

**XXVIII. Estaciones de Transferencia:** las instalaciones para el transbordo de los residuos sólidos de los vehículos de recolección, a los vehículos de transferencia;

**XXIX. Fauna Silvestre:** las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentren bajo control doméstico;

**XXX. Flora Silvestre:** las especies vegetales, así también los hongos, que subsisten con sujeción a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentren bajo controles de cultivo;

aprovechamiento de los elementos naturales e inducidos, para asegurar de las necesidades de las generaciones futuras;

**XXIII. Deterioro Ambiental:** la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales e inducidos por el hombre que conforman el ambiente, que afecten negativamente la existencia, transformación y desarrollo humano y de los demás seres vivos;

**XXIV. Disposición Final:** acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones, cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población, a los ecosistemas y sus elementos;

**XXV. Ecosistema:** la comunidad de diferentes especies que interactúan entre sí y con los factores físicos y químicos que conforman su entorno no vivo;

**XXVI. Elementos Antrópicos:** todos los elementos materiales, como herramientas, construcciones y productos hechos o transformados por la actividad social y cultural;

**XXVII. Elementos Naturales:** todos aquellos elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin inducción;

**XXVIII. Emisiones:** liberación de gases de efecto invernadero en la atmósfera;

**XXIX. Estaciones de Transferencia:** las instalaciones para el transbordo de los residuos sólidos de los vehículos de recolección, a los vehículos de transferencia;

**XXX. Fauna Silvestre:** las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentren bajo control doméstico;

**XXXI. Flora Silvestre:** las especies vegetales,



**XXXI. Gases de Efecto Invernadero:** componentes gaseosos de la atmósfera, que absorben y remiten radiación infrarroja y que están incluidos en el Anexo A del Protocolo de Kyoto:

- a) Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>)
- b) Hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>)
- c) Hidrofluorocarbonos (HFC)
- d) Metano (CH<sub>4</sub>) e) Óxido nitroso (N<sub>2</sub>O)
- f) Perfluorocarbonos (PFC);

**XXXII. Impacto Ambiental:** la modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza;

**XXXIII. Incineración:** todo tratamiento térmico con o sin la recuperación de calor producido por la combustión, incluyendo pirolisis, gasificación, plasma y cualquier otro proceso que genere dioxinas y furanos como subproductos;

**XXXIV. Instrumentos de Carácter Fiscal:** los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental; las que en ningún caso, se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios;

**XXXV. Instrumentos de Mercado:** las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que correspondan a volúmenes prestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo; o bien que establezcan límites de aprovechamiento de recursos naturales de construcción, en áreas protegidas de competencia estatal o municipal, así también, en zonas cuya conservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental;

**XXXVI. Instrumentos Económicos:** los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas físicas y morales asumen los beneficios y costos que generen sus actividades económicas, con el incentivo de realizar acciones que favorezcan el ambiente en la Entidad;

así también los hongos, que subsisten con sujeción a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentren bajo controles de cultivo;

**XXXII. Gases de Efecto Invernadero:** componentes gaseosos de la atmósfera, que absorben y remiten radiación infrarroja y que están incluidos en el Anexo A del Protocolo de Kyoto:

- a) Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>)
- b) Hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>)
- c) Hidrofluorocarbonos (HFC)
- d) Metano (CH<sub>4</sub>) e) Óxido nitroso (N<sub>2</sub>O)
- f) Perfluorocarbonos (PFC);

**XXXIII. Impacto Ambiental:** la modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza;

**XXXIV. Incineración:** todo tratamiento térmico con o sin la recuperación de calor producido por la combustión, incluyendo pirolisis, gasificación, plasma y cualquier otro proceso que genere dioxinas y furanos como subproductos;

**XXXV. Instrumentos de Carácter Fiscal:** los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental; las que en ningún caso, se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios;

**XXXVI. Instrumentos de Mercado:** las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que correspondan a volúmenes prestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo; o bien que establezcan límites de aprovechamiento de recursos naturales de construcción, en áreas protegidas de competencia estatal o municipal, así también, en zonas cuya conservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental;

**XXXVII. Instrumentos Económicos:** los mecanismos normativos y administrativos de



<p>XXXVII. Instrumentos Financieros: los créditos, fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la conservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable del ambiente; así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios de investigación científica y tecnológica para la conservación ambiental en la Entidad;</p> <p>XXXVIII. Licencia de Uso del Suelo: la autorización que otorguen los municipios o el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las personas físicas o morales que lo soliciten, para ocupar o explotar un predio en los casos en que ésta ley y otros ordenamientos lo exijan, establecen para un predio determinado en su uso general, las intensidades máximas de aprovechamiento y de ocupación del suelo, señalando asimismo restricciones federales y estatales que pudieren afectarlo;</p> <p>XXXIX. Manifestación del Impacto Ambiental: el documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios atingentes, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así también la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;</p> <p>XL. Material Peligroso: los elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos, que independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por razón de sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;</p> <p>XLI. Mejoramiento Ambiental: el incremento de la calidad del ambiente;</p> <p>XLII. Mitigación: medida ambiental destinada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero o incrementar su captura;</p> <p>XLIII. Norma Técnica Ecológica Estatal: la regla, método o parámetro científico o</p>	<p>carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas físicas y morales asumen los beneficios y costos que generen sus actividades económicas, con el incentivo de realizar acciones que favorezcan el ambiente en la Entidad;</p> <p>XXXVIII. Instrumentos Financieros: los créditos, fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la conservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable del ambiente; así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios de investigación científica y tecnológica para la conservación ambiental en la Entidad;</p> <p><b>XXXIX. Isla de Calor: La isla de calor es una situación urbana, de acumulación de calor por la inmensa mole de hormigón, y demás materiales absorbentes de calor; y atmosférica que se da en situaciones de estabilidad por la acción de un anticiclón térmico;</b></p> <p><b>XL. Jardín Vertical o muro verde: Instalación vertical cubierta de plantas de diversas especies que son cultivadas en una estructura especial dando la apariencia de ser un jardín pero en vertical;</b></p> <p>XLII. Licencia de Uso del Suelo: la autorización que otorguen los municipios o el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las personas físicas o morales que lo soliciten, para ocupar o explotar un predio en los casos en que ésta ley y otros ordenamientos lo exijan, establecen para un predio determinado en su uso general, las intensidades máximas de aprovechamiento y de ocupación del suelo, señalando asimismo restricciones federales y estatales que pudieren afectarlo;</p> <p>XLIII. Manifestación del Impacto Ambiental: el documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios atingentes, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así también la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que</p>
---	---



LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2017, un siglo de las Constituciones”*

tecnológico emitido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, en que quedan establecidos los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deben observarse en el desarrollo de determinadas obras y actividades o el uso y destino de bienes, que causen o puedan causar deterioro ambiental y que permitan uniformar los principios, criterios y políticas en la materia;

**XLIV. Ordenamiento Ecológico:** el instrumento de política ambiental de aplicación en el territorio del Estado, cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del ambiente, la conservación y el aprovechamiento sustentable de 13 elementos naturales y antrópicos, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y de las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

**XLV. Plantas de Selección y Tratamiento:** la instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos sólidos urbanos para su valorización o, en su caso, disposición final;

**XLVI. Prevención Ambiental:** el conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

**XLVII. Procesos Ambientales:** la relación de interdependencia entre los elementos naturales y antrópicos que conforman el ambiente, que hace posible la existencia, transformación y desarrollo de los seres vivos;

**XLVIII. Protección Ambiental:** el conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

**XLIX. Recursos Naturales:** los componentes naturales como los minerales, nutrientes del suelo, las capas más profundas de la corteza terrestre y el agua, asimismo, los animales, los vegetales y otros productos de procedencia natural, susceptibles de incorporación a procesos de diversa índole;

sea negativo;

**XLIII. Material Peligroso:** los elementos, substancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos, que independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por razón de sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

**XLIV. Mejoramiento Ambiental:** el incremento de la calidad del ambiente;

**XLV. Mitigación:** medida ambiental destinada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero o incrementar su captura;

**XVI. Norma Técnica Ecológica Estatal:** la regla, método o parámetro científico o tecnológico emitido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, en que quedan establecidos los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deben observarse en el desarrollo de determinadas obras y actividades o el uso y destino de bienes, que causen o puedan causar deterioro ambiental y que permitan uniformar los principios, criterios y políticas en la materia;

**XLVII. Ordenamiento Ecológico:** el instrumento de política ambiental de aplicación en el territorio del Estado, cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del ambiente, la conservación y el aprovechamiento sustentable de 13 elementos naturales y antrópicos, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y de las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

**XLVIII. Plantas de Selección y Tratamiento:** la instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos sólidos urbanos para su valorización o, en su caso, disposición final;

**XLIX. Prevención Ambiental:** el conjunto de



<p><b>L. Recursos Naturales no Renovables:</b> aquéllos que existen en una cantidad determinada, contenidos en diversas partes de la corteza terrestre, con posibilidad de renovación y acopio sólo por medio de procesos geológicos, físicos y químicos de tiempo inveterado y con riesgo de agotamiento por el exceso en su extracción y utilización;</p> <p><b>LI. Recursos Naturales Renovables:</b> aquéllos susceptibles de duración indefinida, sin la reducción del abasto disponible, considerándose su remplazo con mayor rapidez mediante procesos naturales, respecto a los considerados como no renovables;</p> <p><b>LII. Relleno Sanitario:</b> obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales;</p> <p><b>LIII. Residuo:</b> cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya degradación y deterioro no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;</p> <p><b>LIV. Residuos de manejo especial:</b> son aquéllos generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;</p> <p><b>LV. Residuos Peligrosos:</b> todos los restos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o infecciosas representen un peligro para el ambiente;</p> <p><b>LVI. Residuos Sólidos Urbanos:</b> los generados en las casas habitación, que resultan de las</p>	<p>disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;</p> <p><b>L. Procesos Ambientales:</b> la relación de interdependencia entre los elementos naturales y antrópicos que conforman el ambiente, que hace posible la existencia, transformación y desarrollo de los seres vivos;</p> <p><b>LI. Protección Ambiental:</b> el conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;</p> <p><b>LII. Recursos Naturales:</b> los componentes naturales como los minerales, nutrientes del suelo, las capas más profundas de la corteza terrestre y el agua, asimismo, los animales, los vegetales y otros productos de procedencia natural, susceptibles de incorporación a procesos de diversa índole;</p> <p><b>LIII. Recursos Naturales no Renovables:</b> aquéllos que existen en una cantidad determinada, contenidos en diversas partes de la corteza terrestre, con posibilidad de renovación y acopio sólo por medio de procesos geológicos, físicos y químicos de tiempo inveterado y con riesgo de agotamiento por el exceso en su extracción y utilización;</p> <p><b>LIV. Recursos Naturales Renovables:</b> aquéllos susceptibles de duración indefinida, sin la reducción del abasto disponible, considerándose su remplazo con mayor rapidez mediante procesos naturales, respecto a los considerados como no renovables;</p> <p><b>LV. Relleno Sanitario:</b> obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales;</p> <p><b>LVI. Residuo:</b> cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo,</p>
---	---



eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos, o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean 14 considerados por esta Ley como residuos de otra índole y cuya manejo corresponde a los municipios;

**LVII. Restauración:** el conjunto de acciones tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales;

**LVIII. Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental:** la autoridad administrativa dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, encargada entre otras funciones, de formular, conducir y evaluar la política ambiental en la Entidad, según los términos previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

**LIX. Sitios de Disposición Final:** lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en forma definitiva;

**LX. Unidad de Gestión Ambiental:** la entidad natural representada por una microcuenca hidrográfica, en la que todos los aspectos y elementos naturales se encuentren relacionados entre sí y en donde pueden existir diversos ecosistemas, cuyo objetivo sea garantizar la salud y preservación de los mismos a través de la ejecución de obras, servicios y acciones concertadas entre las autoridades y los habitantes de la propia unidad. Estas microcuencas se establecerán en los términos del ordenamiento ecológico del territorio, emitido por la autoridad competente;

**LXI. Valorización:** principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los

utilización, control o tratamiento, cuya degradación y deterioro no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

**LVII. Residuos de manejo especial:** son aquéllos generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

**LVIII. Residuos Peligrosos:** todos los restos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o infecciosas representen un peligro para el ambiente;

**LVIX. Residuos Sólidos Urbanos:** los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos, o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean 14 considerados por esta Ley como residuos de otra índole y cuya manejo corresponde a los municipios;

**LX. Restauración:** el conjunto de acciones tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales;

**LXI. Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental:** la autoridad administrativa dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, encargada entre otras funciones, de formular, conducir y evaluar la política ambiental en la Entidad, según los términos previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

**LXII. Sitios de Disposición Final:** lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de



<p>residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;</p> <p><b>LXII. Vocación Natural:</b> las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades, sin que se produzca deterioro ambiental, y</p> <p><b>LXIII. Vulnerabilidad:</b> incapacidad de un sistema climático, hidrológico o humano, para enfrentar los efectos del cambio climático en los aspectos, sociales, económicos, culturales, biológicos, sanitarios y ambientales.</p>	<p>manejo especial, en forma definitiva;</p> <p><b>LXIII. Unidad de Gestión Ambiental:</b> la entidad natural representada por una microcuenca hidrográfica, en la que todos los aspectos y elementos naturales se encuentren relacionados entre sí y en donde pueden existir diversos ecosistemas, cuyo objetivo sea garantizar la salud y preservación de los mismos a través de la ejecución de obras, servicios y acciones concertadas entre las autoridades y los habitantes de la propia unidad. Estas microcuencas se establecerán en los términos del ordenamiento ecológico del territorio, emitido por la autoridad competente;</p> <p><b>LXIV. Valorización:</b> principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;</p> <p><b>LXV. Vocación Natural:</b> las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades, sin que se produzca deterioro ambiental, y</p> <p><b>LXVI. Vulnerabilidad:</b> incapacidad de un sistema climático, hidrológico o humano, para enfrentar los efectos del cambio climático en los aspectos, sociales, económicos, culturales, biológicos, sanitarios y ambientales.</p>
<p><b>ARTICULO 7o.</b> Corresponden al Ejecutivo del Estado las atribuciones que a continuación se establecen:</p> <p>I. a XLI. ...</p> <p><b>XLII.</b> Expedir los dictámenes técnicos previos al otorgamiento de concesiones, autorizaciones, licencias y permisos para la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos</p>	<p><b>ARTICULO 7o.</b> Corresponden al Ejecutivo del Estado las atribuciones que a continuación se establecen:</p> <p>I a XLI. ...</p> <p><b>XLII.</b> Expedir los dictámenes técnicos previos al otorgamiento de concesiones, autorizaciones, licencias y permisos para la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos</p>



<p>urbanos y de manejo especial, y</p> <p>XLIII. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley, así como otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>...</p>	<p>urbanos y de manejo especial;</p> <p><b>XLIII. Realizar la capacitación a las personas que así lo soliciten, así como al personal del ayuntamiento para la instalación de la azotea verde naturada, y/o jardín vertical o muro verde, y</b></p> <p>XLIV. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley, así como otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 8o. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Expedir las autorizaciones de impacto ambiental en los casos que establece la ley, y</p> <p>XXXIV. Elaborar los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial.</p>	<p>ARTICULO 8o. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Expedir las autorizaciones de impacto ambiental en los casos que establece la ley;</p> <p>XXXIV. Elaborar los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial, y</p> <p><b>XXXV. Realizar los estudios de factibilidad y en su caso expedir constancia de la existencia de la azotea verde naturada y/o jardín vertical o muro verde.</b></p>
<p>ARTICULO 113. Los ayuntamientos promoverán en su caso, conforme a los convenios de concertación que fueren necesarios, los programas que a continuación se señalan:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. De formulación, aplicación y actualización periódica de la reglamentación municipal de la materia, y</p> <p>VIII. De instalación de centros de acopio de residuos sólidos reciclables, tales como papel, cartón, vidrio, metal y plásticos.</p>	<p>ARTICULO 113. Los ayuntamientos promoverán en su caso, conforme a los convenios de concertación que fueren necesarios, los programas que a continuación se señalan:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. De formulación, aplicación y actualización periódica de la reglamentación municipal de la materia;</p> <p>VIII. De instalación de centros de acopio de residuos sólidos reciclables, tales como papel, cartón, vidrio, metal y plásticos, <b>y</b></p>





LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2017, un siglo de las Constituciones”*

	<p>IX. De campañas de información, orientación y capacitación sobre los beneficios de la instalación de azotea verde naturada y/o jardín vertical o muro verde.</p>
--	---

Una vez hecho lo anterior, pretendo incentivar a la población en general para que instalen en sus inmuebles ya sea azotea o muros verdes, es por ello que propongo se brinde un 10% de descuento en el impuesto predial a los contribuyentes que cuenten con este tipo de instalaciones, como lo describo a continuación:

LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	
<p>ARTICULO 20. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 20. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los contribuyentes que cuenten con la certificación de azotea verde naturada y/o jardín vertical o muro verde, serán acreedores de hasta un 10% de descuento en el pago de este impuesto.</p> <p>...</p>

En el mismo sentido, resulta necesario conceder al Presidente Municipal la facultad de expedir la constancia de certificación a los contribuyentes que cuenten con azotea verde naturada y/o jardín o muro verde, por ello resulta necesario modificar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, tal y como lo describo a continuación:

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	



<p>ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a XL. ...</p> <p>XLI. Designar a los coordinadores municipales de protección civil, verificando que cuenten con la debida certificación de competencia, expedida por una institución avalada por la Escuela Nacional de Protección Civil, y</p> <p>XLII. Las demás que se deriven de esta Ley u otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a XL. ...</p> <p>XLI. Designar a los coordinadores municipales de protección civil, verificando que cuenten con la debida certificación de competencia, expedida por una institución avalada por la Escuela Nacional de Protección Civil;</p> <p><b>XLII. Expedir constancia de certificación de azotea verde naturada y/o jardín vertical o muro verde, y</b></p> <p>XLIII. Las demás que se deriven de esta Ley u otros ordenamientos aplicables.</p>
--	--

Con todo lo anterior, resulta imprescindible agregar los mismos conceptos a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, además de establecer dentro de las normas generales de ordenación urbana y ecológica la aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, ello atendiendo a lo que señala el artículo 53 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que a la letra señala:

“Artículo 53. Para la ejecución de acciones de Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la **legislación estatal en la materia establecerá las disposiciones para:**

I. a XI ...

**XII. La promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo la aplicación de azoteas o techos verdes y jardines verticales, y**

XIII. ...

De la redacción anterior se desprende la facultad que se delega a las entidades federativas para legislar entre otras cosas sobre la instalación de azoteas o techos verdes y jardines verticales; por lo que mi propuesta de reforma quedaría de la siguiente forma:



**LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

<p>ARTICULO 5°. Para los efectos de ésta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. ZONA DE CONURBACION: área que se determina en la declaratoria en donde se reconozca el fenómeno de conurbación, para los efectos de planear y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de los centros de población comprendidos en sus límites, y</p> <p>XXXIII. DESARROLLOS CERTIFICADOS: desarrollos urbanos certificados por la Comisión Intersecretarial de Vivienda, coordinada por la Secretaría Federal de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</p>	<p>ARTICULO 5°. Para los efectos de ésta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. ZONA DE CONURBACION: área que se determina en la declaratoria en donde se reconozca el fenómeno de conurbación, para los efectos de planear y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de los centros de población comprendidos en sus límites;</p> <p>XXXIII. DESARROLLOS CERTIFICADOS: desarrollos urbanos certificados por la Comisión Intersecretarial de Vivienda, coordinada por la Secretaría Federal de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y</p> <p><b>XXXIV. Azotea Verde Naturada: Manta de vegetación que se puede instalar sobre los techos de edificaciones nuevas o existentes, para impermeabilizar, aislar térmicamente, manejar el agua de lluvia y aumentar las áreas verdes, contribuyendo así a disminuir el fenómeno de isla de calor y cambio climático de los centros urbanos.</b></p> <p>XXXV. Jardín vertical o muro verde: Instalación vertical cubierta de plantas de diversas especies que son cultivadas en una estructura especial dando la apariencia de ser un jardín pero en vertical.</p>
<p>ARTICULO 93. Se establecen para el Ordenamiento Urbano y Ecológico de la Entidad, las normas generales siguientes:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Protección del entorno ambiental:</p> <p>a) a d). ...</p> <p>e) En general, la planeación del territorio perseguirá establecer un adecuado equilibrio e interrelación entre ambos aspectos del</p>	<p>ARTICULO 93. Se establecen para el Ordenamiento Urbano y Ecológico de la Entidad, las normas generales siguientes:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Protección del entorno ambiental:</p> <p>a) a d). ...</p> <p>e) En general, la planeación del territorio perseguirá establecer un adecuado equilibrio e interrelación entre ambos aspectos del</p>



<p>desarrollo, en términos de que por una parte, el crecimiento de la ciudad no se extienda a las tierras necesarias para la actividad económica y el mantenimiento del ambiente y que, por la otra, el aumento demográfico y satisfagan sus necesidades del suelo urbanizado, servicios y vivienda, y</p> <p>f) ...</p> <p>Con el mismo propósito se procurará proveer la recuperación de las áreas no urbanizables de los centros de población ocupadas por asentamientos espontáneos o no autorizados, mediante programas de traslados o reubicación de sus habitantes a suelos aptos, así como de regeneración de las áreas naturales recuperadas</p>	<p>desarrollo, en términos de que por una parte, el crecimiento de la ciudad no se extienda a las tierras necesarias para la actividad económica y el mantenimiento del ambiente y que, por la otra, el aumento demográfico y satisfagan sus necesidades del suelo urbanizado, servicios y vivienda;</p> <p>f) ...</p> <p>Con el mismo propósito se procurará proveer la recuperación de las áreas no urbanizables de los centros de población ocupadas por asentamientos espontáneos o no autorizados, mediante programas de traslados o reubicación de sus habitantes a suelos aptos, así como de regeneración de las áreas naturales recuperadas, y</p> <p><b>g) Se promoverá la aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental.</b></p>
<p>ARTICULO 218. En la elaboración de los proyectos de desarrollo urbano, se observarán las reglas siguientes:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Se evitará proyectar con imagen uniforme los diferentes sectores del desarrollo urbano, para lo cual se acentuarán las características distintivas de las respectivas calles, andadores y plazas, con el objeto de que, al romperse su monotonía, los habitantes puedan ubicarlos adecuadamente y sentirse identificados con sus distintos sectores, y</p> <p>X. Se implementarán programas que otorguen estímulos fiscales a aquellos proyectos en que el sector privado fomente el desarrollo sustentable, así como el crecimiento urbano vertical en zonas urbanas de la Entidad.</p>	<p>ARTICULO 218. En la elaboración de los proyectos de desarrollo urbano, se observarán las reglas siguientes:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Se evitará proyectar con imagen uniforme los diferentes sectores del desarrollo urbano, para lo cual se acentuarán las características distintivas de las respectivas calles, andadores y plazas, con el objeto de que, al romperse su monotonía, los habitantes puedan ubicarlos adecuadamente y sentirse identificados con sus distintos sectores;</p> <p>X. Se implementarán programas que otorguen estímulos fiscales a aquellos proyectos en que el sector privado fomente el desarrollo sustentable, así como el crecimiento urbano vertical en zonas urbanas de la Entidad, y</p> <p><b>XI. Se promoverá en la medida de lo posible la aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y</b></p>



LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2017, un siglo de las Constituciones”*

	<p><b>protección ambiental, incluyendo la instalación de azoteas verdes naturadas y/o jardines verticales o muros verdes.</b></p>
<p>ARTICULO 219. Los proyectos de vivienda se ajustarán a las normas generales siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>Las cisternas serán completamente impermeables, tendrán registros con cierre hermético y sanitario y se ubicarán un metro y medio, cuando menos, de cualquier tubería permeable de aguas negras, y</p> <p>VII. En los edificios de habitación plurifamiliar, la altura máxima permitida será la que posibilite acceder a los programas de subsidio federal para la vivienda, y conforme a lo establecido en el artículo 158 de esta Ley.</p>	<p>ARTICULO 219. Los proyectos de vivienda se ajustarán a las normas generales siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>Las cisternas serán completamente impermeables, tendrán registros con cierre hermético y sanitario y se ubicarán un metro y medio, cuando menos, de cualquier tubería permeable de aguas negras;</p> <p>VII. En los edificios de habitación plurifamiliar, la altura máxima permitida será la que posibilite acceder a los programas de subsidio federal para la vivienda, y conforme a lo establecido en el artículo 158 de esta Ley, y</p> <p><b>VIII. Deberán contar con tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo azoteas verdes naturadas y/o jardines verticales o muros verdes.</b></p>

Así también pretendo se modifique la Ley de Fomento a la Vivienda, agregando una fracción al capítulo de las normas que deberán atender los desarrolladores y promotores para la construcción de viviendas, en la que se deberá procurar la instalación de azoteas verdes naturadas y/o jardines verticales o muros verdes, para quedar de la siguiente manera:

<p><b>LEY DE FOMENTO A LA VIVIENDA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b></p>	
<p>ARTICULO 40. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La utilización de los componentes</p>	<p>ARTICULO 40. ...</p> <p>I. ...</p> <p><b>II. Se procurará la instalación de azoteas</b></p>



<p>prefabricados y sus sistemas de reutilización;</p> <p>III. La observancia de los sistemas y procedimientos para la mejor utilización y aprovechamiento tendiente a la producción masiva de vivienda, en términos de calidad, precio y cantidad;</p> <p>IV. El aprovechamiento de fuentes alternas de energía;</p> <p>V. La observancia de las condiciones climatológicas que prevalezcan en la localidad, y</p> <p>VI. La observancia de los criterios para evitar la contaminación del suelo y del ambiente.</p>	<p><b>verdes naturadas y/o jardines verticales o muros verdes;</b></p> <p>III. La utilización de los componentes prefabricados y sus sistemas de reutilización;</p> <p>IV. La observancia de los sistemas y procedimientos para la mejor utilización y aprovechamiento tendiente a la producción masiva de vivienda, en términos de calidad, precio y cantidad;</p> <p>V. El aprovechamiento de fuentes alternas de energía;</p> <p>VI. La observancia de las condiciones climatológicas que prevalezcan en la localidad, y</p> <p>VII. La observancia de los criterios para evitar la contaminación del suelo y del ambiente.</p>
--	--

Con la presente iniciativa pretendo beneficiar a la sociedad en general, pues los contribuyentes obtendrán los beneficios de tener una azotea verde naturada y/o jardín vertical o muro verde; económicamente también serán beneficiados y así mismo contribuiremos a disminuir los efectos del cambio climático.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se AGREGAN las fracciones IV, XV y XVI, por tanto se recorren las fracciones subsecuentes del artículo 3º; se AGREGA inciso e) a la fracción III del artículo 9º; de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. ...

I. a III. ...



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2017, un siglo de las Constituciones”*

**IV. Azotea Verde Naturada:** Manta de vegetación que se puede instalar sobre los techos de edificaciones nuevas o existentes, para impermeabilizar, aislar térmicamente, manejar el agua de lluvia y aumentar las áreas verdes, contribuyendo así a disminuir el fenómeno de isla de calor y cambio climático de los centros urbanos.

**V. Biomasa:** materia viva que se puede transformar en un importante recurso energético no contaminante, y mucho menos nocivo para el planeta que otras energías tales como el petróleo;

**VI. Cambio Climático:** variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;

**VII. La Comisión:** la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático;

**VIII. El Consejo:** Consejo Consultivo de Cambio Climático;

**IX. Convención Marco:** Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Tratado internacional que tiene por objeto lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático;

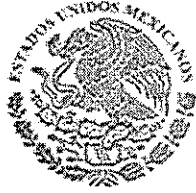
**X. Emisiones:** liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo, en su caso, compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos;

**XI. Estrategia Estatal de Cambio Climático:** instrumento rector de la política estatal en el mediano y largo plazo para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono;

**XII. Fondo para el Cambio Climático:** fondo que tiene por objeto captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático;

**XIII. Fuentes Emisoras:** proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;

**XIV. Gases de Efecto Invernadero (GEI):** componentes gaseosos de la atmósfera, que absorben y remiten radiación infrarroja, y están incluidos en el Anexo “A” del Protocolo de Kioto, siendo éstas las siguientes:



LEGI SLATURA  
SAN LUIS POTOSI

*“2017, un siglo de las Constituciones”*

a) a f). ...

**XV. Isla de Calor:** La isla de calor es una situación urbana, de acumulación de calor por la inmensa mole de hormigón, y demás materiales absorbentes de calor; y atmosférica que se da en situaciones de estabilidad por la acción de un anticiclón térmico;

**XVI. Jardín Vertical o muro verde:** Instalación vertical cubierta de plantas de diversas especies que son cultivadas en una estructura especial dando la apariencia de ser un jardín pero en vertical;

**XVII. Mitigación:** medida ambiental destinada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero o incrementar su captura;

**XVIII. Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático:** documento que contempla, en concordancia con el marco estatal de planeación, en forma ordenada y coherente, estrategias, políticas, directrices y tácticas en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones relacionadas al cambio climático en el ámbito estatal;

**XIX. Protocolo de Kioto:** instrumento internacional ligado a la Convención Marco que establece compromisos legalmente vinculantes, mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;

**XX. Secretaría:** Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental;

**XXI. Sumidero:** cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo, en su caso, compuestos de efecto invernadero, y

**XII. Vulnerabilidad:** incapacidad de un sistema climático, hidrológico o humano, para enfrentar los efectos del cambio climático en los aspectos, sociales, económicos, culturales, biológicos, sanitarios y ambientales.

ARTÍCULO 9º. ...

I. ...

a) a f). ...

II. ...

a) a d). ...





LA LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2017, un siglo de las Constituciones”*

III. ...

a) a d). ...

**e) Creación de campañas de difusión y capacitación, dirigidos a la sociedad en general para informar sobre los beneficios de la instalación de la azotea verde naturada y jardines o muros verticales.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se AGREGAN las fracciones VII, XXXIX, XL al artículo, por tanto se recorren las subsecuentes y se MODIFICA la redacción de la fracción L del artículo 3º; se AGREGA la fracción XLIII y por tanto se recorre la subsecuente del artículo 7º; se AGREGA fracción XXXV al artículo 8º; se AGREGA fracción IX y por tanto se modifican las fracciones VII y VIII del artículo 113; todos de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 3º. ...

I. a VI. ...

**VII. Azotea Verde Naturada:** Manta de vegetación que se puede instalar sobre los techos de edificaciones nuevas o existentes, para impermeabilizar, aislar térmicamente, manejar el agua de lluvia y aumentar las áreas verdes, contribuyendo así a disminuir el fenómeno de isla de calor y cambio climático de los centros urbanos;

**VIII. Banco de Materiales para la Construcción:** el manto, yacimiento o depósito de materiales terrosos y pétreos, susceptibles de ser extraídos de su estado natural, para ser aprovechados en la industria de la construcción;

**IX. Biodiversidad:** el número de especies existentes y su frecuencia relativa en determinados espacios y tiempos;

**X. Cambio Climático:** variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial, y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables;

**XI. Centro de Población:** las áreas que se hayan establecido para la fundación del mismo; las áreas urbanas ocupadas por las viviendas e infraestructura necesarias para su vida comunitaria; las que se reserven para su expansión futura; y las



LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2017, un siglo de las Constituciones”*

constituidas por elementos naturales que cumplen una función de preservación de sus condiciones ecológicas;

**XII. Condiciones Particulares de Descarga:** los parámetros máximos permisibles físicos, químicos y biológicos que se establecen con el propósito de controlar las descargas de aguas residuales, que de manera general deberán cumplir quienes descargan éstas a los cuerpos receptores, entre otros, a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;

**XIII. Conservación:** el conjunto de políticas, métodos, estrategias y medidas para mantener dinámicamente las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ambientes naturales e inducidos;

**XIV. Contaminación:** la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause deterioro ambiental que bien puede ser natural, o bien causado por el hombre, en este último caso como resultado de la pérdida de control o por la ineficiencia de procesos inducidos;

**XV. Contaminante:** toda materia o energía en cualesquiera de sus estados y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural o inducido, altere o modifique su composición y condición natural;

**XVI. Contingencia Ambiental:** la situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

**XVII. Control:** la inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en éste y otros ordenamientos supletorios;

**XVIII. Costos Ambientales:** los valores del capital natural en recursos y patrimonio que deben evaluarse para aplicar restricciones, sanciones, medidas técnicas y de seguridad, con motivo de un cambio significativo de valor de plusvalía, antropológico y estético;

**XIX. Criterios Ecológicos:** los lineamientos obligatorios contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en esta Ley, para orientar las políticas de conservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales e inducidos y la protección al ambiente;

**XX. Cultura Ambiental:** el conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes, que incentivan a una sociedad a proteger el ambiente, y a actuar en armonía con la



— LXXI LEGISLATURA —  
— SAN LUIS POTOSÍ —

*“2017, un siglo de las Constituciones”*

naturaleza, transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de la educación ambiental;

**XXI. Daño Ambiental:** el perjuicio que se ocasiona o que puede provocarse u ocasionarse a futuro, a los intereses particulares o colectivos, públicos o privados, que han sido sometidos a los efectos del ambiente deteriorado o en proceso de deterioro, que afecten la calidad de vida, en sus diversas formas;

**XXII. Desarrollo Sustentable:** el proceso evaluable y medible mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social, que tienda a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funde en medidas apropiadas de conservación y protección del ambiente y aprovechamiento de los elementos naturales e inducidos, para asegurar de las necesidades de las generaciones futuras;

**XXIII. Deterioro Ambiental:** la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales e inducidos por el hombre que conforman el ambiente, que afecten negativamente la existencia, transformación y desarrollo humano y de los demás seres vivos;

**XXIV. Disposición Final:** acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones, cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población, a los ecosistemas y sus elementos;

**XXV. Ecosistema:** la comunidad de diferentes especies que interactúan entre sí y con los factores físicos y químicos que conforman su entorno no vivo;

**XXVI. Elementos Antrópicos:** todos los elementos materiales, como herramientas, construcciones y productos hechos o transformados por la actividad social y cultural;

**XXVII. Elementos Naturales:** todos aquellos elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin inducción;

**XXVIII. Emisiones:** liberación de gases de efecto invernadero en la atmósfera;

**XXIX. Estaciones de Transferencia:** las instalaciones para el transbordo de los residuos sólidos de los vehículos de recolección, a los vehículos de transferencia;

**XXX. Fauna Silvestre:** las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentren bajo control doméstico;



LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2017, un siglo de las Constituciones”*

**XXXI. Flora Silvestre:** las especies vegetales, así también los hongos, que subsisten con sujeción a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentren bajo controles de cultivo;

**XXXII. Gases de Efecto Invernadero:** componentes gaseosos de la atmósfera, que absorben y remiten radiación infrarroja y que están incluidos en el Anexo A del Protocolo de Kyoto:

a) a f). ...

**XXXIII. Impacto Ambiental:** la modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza;

**XXXIV. Incineración:** todo tratamiento térmico con o sin la recuperación de calor producido por la combustión, incluyendo pirolisis, gasificación, plasma y cualquier otro proceso que genere dioxinas y furanos como subproductos;

**XXXV. Instrumentos de Carácter Fiscal:** los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental; las que en ningún caso, se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios;

**XXXVI. Instrumentos de Mercado:** las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que correspondan a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo; o bien que establezcan límites de aprovechamiento de recursos naturales de construcción, en áreas protegidas de competencia estatal o municipal, así también, en zonas cuya conservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental;

**XXXVII. Instrumentos Económicos:** los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas físicas y morales asumen los beneficios y costos que generen sus actividades económicas, con el incentivo de realizar acciones que favorezcan el ambiente en la Entidad;

**XXXVIII. Instrumentos Financieros:** los créditos, fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la conservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable del ambiente; así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios de investigación científica y tecnológica para la conservación ambiental en la Entidad;

**XXXIX. Isla de Calor:** La isla de calor es una situación urbana, de acumulación de calor por la inmensa mole de hormigón, y demás materiales



LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2017, un siglo de las Constituciones”*

**absorbentes de calor; y atmosférica que se da en situaciones de estabilidad por la acción de un anticiclón térmico;**

**XL. Jardín Vertical o Muro Verde: Instalación vertical cubierta de plantas de diversas especies que son cultivadas en una estructura especial dando la apariencia de ser un jardín pero en vertical;**

**XLI. Licencia de Uso del Suelo:** la autorización que otorguen los municipios o el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las personas físicas o morales que lo soliciten, para ocupar o explotar un predio en los casos en que ésta ley y otros ordenamientos lo exijan, establecen para un predio determinado en su uso general, las intensidades máximas de aprovechamiento y de ocupación del suelo, señalando asimismo restricciones federales y estatales que pudieren afectarlo;

**XLII. Manifestación del Impacto Ambiental:** el documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios atingentes, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así también la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

**XLIII. Material Peligroso:** los elementos, substancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos, que independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por razón de sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

**XLIV. Mejoramiento Ambiental:** el incremento de la calidad del ambiente;

**XLV. Mitigación:** medida ambiental destinada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero o incrementar su captura;

**XVI. Norma Técnica Ecológica Estatal:** la regla, método o parámetro científico o tecnológico emitido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, en que quedan establecidos los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deben observarse en el desarrollo de determinadas obras y actividades o el uso y destino de bienes, que causen o puedan causar deterioro ambiental y que permitan uniformar los principios, criterios y políticas en la materia;

**XLVII. Ordenamiento Ecológico:** el instrumento de política ambiental de aplicación en el territorio del Estado, cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del ambiente, la conservación y el aprovechamiento sustentable de 13 elementos naturales y



LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2017, un siglo de las Constituciones”*

antrópicos, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y de las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

**XLVIII.** Plantas de Selección y Tratamiento: la instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos sólidos urbanos para su valorización o, en su caso, disposición final;

**XLIX.** Prevención Ambiental: el conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

**L.** Procesos Ambientales: la relación de interdependencia entre los elementos naturales y antrópicos que conforman el ambiente, que hace posible la existencia, transformación y desarrollo de los seres vivos;

**LI.** Protección Ambiental: el conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

**LII.** Recursos Naturales: los componentes naturales como los minerales, nutrientes del suelo, las capas más profundas de la corteza terrestre y el agua, asimismo, los animales, los vegetales y otros productos de procedencia natural, susceptibles de incorporación a procesos de diversa índole;

**LIII.** Recursos Naturales no Renovables: aquéllos que existen en una cantidad determinada, contenidos en diversas partes de la corteza terrestre, con posibilidad de renovación y acopio sólo por medio de procesos geológicos, físicos y químicos de tiempo inveterado y con riesgo de agotamiento por el exceso en su extracción y utilización;

**LIV.** Recursos Naturales Renovables: aquéllos susceptibles de duración indefinida, sin la reducción del abasto disponible, considerándose su remplazo con mayor rapidez mediante procesos naturales, respecto a los considerados como no renovables;

**LV.** Relleno Sanitario: obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales;

**LVI.** Residuo: cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya degradación y deterioro no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

**LVII.** Residuos de manejo especial: son aquéllos generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados como



LA LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2017, un siglo de las Constituciones”*

peligrosos o como residuos sólidos urbanos o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

**LVIII.** Residuos Peligrosos: todos los restos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o infecciosas representen un peligro para el ambiente;

**LVIX.** Residuos Sólidos Urbanos: los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos, o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean 14 considerados por esta Ley como residuos de otra índole y cuya manejo corresponde a los municipios;

**LX.** Restauración: el conjunto de acciones tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales;

**LXI.** Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental: la autoridad administrativa dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, encargada entre otras funciones, de formular, conducir y evaluar la política ambiental en la Entidad, según los términos previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

**LXII.** Sitios de Disposición Final: lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en forma definitiva;

**LXIII.** Unidad de Gestión Ambiental: la entidad natural representada por una microcuenca hidrográfica, en la que todos los aspectos y elementos naturales se encuentren relacionados entre sí y en donde pueden existir diversos ecosistemas, cuyo objetivo sea garantizar la salud y preservación de los mismos a través de la ejecución de obras, servicios y acciones concertadas entre las autoridades y los habitantes de la propia unidad. Estas microcuencas se establecerán en los términos del ordenamiento ecológico del territorio, emitido por la autoridad competente;

**LXIV.** Valorización: principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;



LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2017, un siglo de las Constituciones”*

**LXV. Vocación Natural:** las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades, sin que se produzca deterioro ambiental, y

**LXVI. Vulnerabilidad:** incapacidad de un sistema climático, hidrológico o humano, para enfrentar los efectos del cambio climático en los aspectos, sociales, económicos, culturales, biológicos, sanitarios y ambientales.

ARTICULO 7o. Corresponden al Ejecutivo del Estado las atribuciones que a continuación se establecen:

I a XLI. ...

XLII. Expedir los dictámenes técnicos previos al otorgamiento de concesiones, autorizaciones, licencias y permisos para la prestación de los servicios públicos de limpia; recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

**XLIII. Realizar la capacitación a las personas que así lo soliciten, así como al personal del ayuntamiento para la instalación de la azotea verde naturada, y/o jardín vertical o muro verde, y**

XLIV. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley, así como otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

ARTICULO 8o. ...

I a XXXII. ...

XXXIII. Expedir las autorizaciones de impacto ambiental en los casos que establece la ley;

XXXIV. Elaborar los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial, y

**XXXV. Realizar los estudios de factibilidad y en su caso expedir constancia de la existencia de la azotea verde naturada y/o jardín vertical o muro verde.**

ARTICULO 113. ...





LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2017, un siglo de las Constituciones”*

I. a VI. ...

VII. De formulación, aplicación y actualización periódica de la reglamentación municipal de la materia;

VIII. De instalación de centros de acopio de residuos sólidos reciclables, tales como papel, cartón, vidrio, metal y plásticos, y

**IX. De campañas de información, orientación y capacitación sobre los beneficios de la instalación de azotea verde naturada y/o jardín vertical o muro verde.**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se AGREGA párrafo séptimo al artículo 20 y por tanto se recorre el subsecuente de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 20. ...**

...

...

...

...

...

**Los contribuyentes que cuenten con la certificación de azotea verde naturada y/o jardín vertical o muro verde, serán acreedores de hasta un 10% de descuento en el pago de este impuesto.**

...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se AGREGA fracción XLII, por tanto se recorren las subsecuentes del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 70. ...**

I a XL. ...



LA LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2017, un siglo de las Constituciones”*

XLI. Designar a los coordinadores municipales de protección civil, verificando que cuenten con la debida certificación de competencia, expedida por una institución avalada por la Escuela Nacional de Protección Civil;

**XLII. Expedir constancia de certificación de azotea verde naturada y/o jardín vertical o muro verde, y**

XLIII. Las demás que se deriven de esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se AGREGAN las fracciones XXXIV y XXXV por tanto se MODIFICAN las fracciones XXXII y XXXIII del artículo 5º; se AGREGA inciso g) y por tanto se MODIFICAN los incisos e) y párrafo segundo del inciso f) de la fracción V del artículo 93; se AGREGA la fracción XI y por tanto se MODIFICAN las fracciones IX y X del artículo 217; se AGREGA fracción VIII y por tanto se MODIFICA el párrafo tercero de la fracción VI e igualmente se MODIFICA la fracción VII del artículo 219; todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 5º. Para los efectos de ésta Ley se entiende por:

I. a XXXI. ...

XXXII. ZONA DE CONURBACION: área que se determina en la declaratoria en donde se reconozca el fenómeno de conurbación, para los efectos de planear y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de los centros de población comprendidos en sus límites;

XXXIII. DESARROLLOS CERTIFICADOS: desarrollos urbanos certificados por la Comisión Intersecretarial de Vivienda, coordinada por la Secretaría Federal de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

**XXXIV. Azotea Verde Naturada: Manta de vegetación que se puede instalar sobre los techos de edificaciones nuevas o existentes, para impermeabilizar, aislar térmicamente, manejar el agua de lluvia y aumentar las áreas verdes, contribuyendo así a disminuir el fenómeno de isla de calor y cambio climático de los centros urbanos;**

**XXXV. Jardín vertical o muro verde: Instalación vertical cubierta de plantas de diversas especies que son cultivadas en una estructura especial dando la apariencia de ser un jardín pero en vertical.**

ARTICULO 93. ...



LEGIISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2017, un siglo de las Constituciones”*

I a IV. ...

V. ...

a) a d). ...

e) En general, la planeación del territorio perseguirá establecer un adecuado equilibrio e interrelación entre ambos aspectos del desarrollo, en términos de que por una parte, el crecimiento de la ciudad no se extienda a las tierras necesarias para la actividad económica y el mantenimiento del ambiente y que, por la otra, el aumento demográfico y satisfagan sus necesidades del suelo urbanizado, servicios y vivienda;

f) ...

Con el mismo propósito se procurará proveer la recuperación de las áreas no urbanizables de los centros de población ocupadas por asentamientos espontáneos o no autorizados, mediante programas de traslados o reubicación de sus habitantes a suelos aptos, así como de regeneración de las áreas naturales recuperadas, y

**g) Se promoverá la aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental.**

ARTICULO 218. ...

I a VIII. ...

IX. Se evitará proyectar con imagen uniforme los diferentes sectores del desarrollo urbano, para lo cual se acentuarán las características distintivas de las respectivas calles, andadores y plazas, con el objeto de que, al romperse su monotonía, los habitantes puedan ubicarlos adecuadamente y sentirse identificados con sus distintos sectores;

X. Se implementarán programas que otorguen estímulos fiscales a aquellos proyectos en que el sector privado fomente el desarrollo sustentable, así como el crecimiento urbano vertical en zonas urbanas de la Entidad, y

**XI. Se promoverá en la medida de lo posible la aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo la instalación de azoteas verdes naturadas y/o jardines verticales o muros verdes.**



LA LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2017, un siglo de las Constituciones”*

ARTICULO 219. ...

I. a V. ...

VI. ...

...

Las cisternas serán completamente impermeables, tendrán registros con cierre hermético y sanitario y se ubicarán un metro y medio, cuando menos, de cualquier tubería permeable de aguas negras;

VII. En los edificios de habitación plurifamiliar, la altura máxima permitida será la que posibilite acceder a los programas de subsidio federal para la vivienda, y conforme a lo establecido en el artículo 158 de esta Ley, y

**VIII. Deberán contar con tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo azoteas verdes naturadas y/o jardines verticales o muros verdes.**

**ARTÍCULO SEXTO.** Se AGREGA fracción II, por tanto se recorren las subsecuentes y además se modifican las fracciones V y VI del artículo 40 de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 40. ...

I. La utilización de eco técnicas y de ingeniería ambiental aplicable a la vivienda. Entre otros aspectos deberá considerarse la racionalización del uso del agua y cuando sea factible sus sistemas de reutilización;

**II. Se procurará la instalación de azoteas verdes naturadas y/o jardines verticales o muros verdes;**

III. La utilización de los componentes prefabricados y sus sistemas de reutilización;

IV. La observancia de los sistemas y procedimientos para la mejor utilización y aprovechamiento tendiente a la producción masiva de vivienda, en términos de calidad, precio y cantidad;



LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2017, un siglo de las Constituciones"*

- V. El aprovechamiento de fuentes alternas de energía;
- VI. La observancia de las condiciones climatológicas que prevalezcan en la localidad, y
- VII. La observancia de los criterios para evitar la contaminación del suelo y del ambiente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** Se faculta a la Secretaría de Gestión Ambiental, a los Ayuntamientos, al Instituto de Vivienda del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, para que en un término de 90 días, a partir de la publicación del presente decreto realicen los reglamentos respectivos.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 16 días del mes de junio de 2017

**ATENTAMENTE**

  
**JORGE LUIS DÍAZ SALINAS**

**DIPUTADO**